



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2021-00286-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificado al ejecutado ANDRES MAURICIO LOZANO QUIROZ de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación adolece de los siguientes requisitos:

- En la citación para la diligencia de notificación se le señala al ejecutado que el presente proceso se refiere a una Fijación de Cuota Alimentaria, cuando realmente se refiere a un proceso Ejecutivo por Alimentos.
- Se está procurando notificar al ejecutado haciendo uso de manera simultánea e incorrecta, tanto de la Ley 2213 de 2022 como de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; lo anterior, toda vez que se remite al ejecutado una citación señalándole que debe comparecer a la sede física del Despacho a recibir notificación de la presente demanda, pero a la par se le remite copia digital de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago. Deberá entonces practicarse la notificación del ejecutado, bien como lo señala la Ley 2213 de 2022 o bien como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.; pero, cual sea la modalidad escogida, deberán evitarse irregularidades que puedan invalidar el acto de notificación personal.
- Como quiera que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado y se procura la notificación personal a la dirección física de éste, deberá allegarse copia cotejada de cada uno de los documentos que le son remitidos al ejecutado; así mismo, deberá allegarse constancia de entrega de la diligencia de notificación personal (art. 291 – Núm. 3º inciso cuarto del C.G.P.)

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cfbc805c0c8eb76ed5ca9577220c6fc284c3021d47a88c0d7feacd60884483**

Documento generado en 26/11/2022 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>